



DECRETO

Número: 248/2018

Fecha: 7/6/2018



* C B N D O 5 1 0 9 5 3 *

Ayuntamiento de Castalla

Área: Urbanismo - Planeamiento
Ref: BLLG

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA. INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL PARA EL CAMBIO DE PARÁMETROS DE EDIFICABILIDAD Y OCUPACIÓN EN PARCELA DOTACIONAL EDUCATIVA PARA NUEVO CEIP. EXPTE. 1155/2018.

En fecha 04/06/2018 se ha emitido informe por el I.T.I. y la T.A.G. en el seno del expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica para acometer modificación puntual del Plan General de Castalla en el siguiente sentido:

"A) DOCUMENTACIÓN

La documentación objeto del presente informe está integrada por "Documento inicial estratégico para la modificación puntual del P.G.O.U. de Castalla para cambio de parámetros de edificabilidad y ocupación en parcela dotacional educativa para nuevo CEIP nº 2" y por "Modificación puntual del P.G.O.U. de Castalla para cambio de parámetros de edificabilidad y ocupación en parcela dotacional educativa para nuevo CEIP nº 2".

La referida documentación es conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 5/2014 de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP).

B) PLANEAMIENTO VIGENTE

El planeamiento municipal vigente es el Plan General de Castalla, aprobado definitivamente el 25 de julio de 2002, por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, publicado en el BOP de 8 de noviembre de 2002. Dicho planeamiento fue sometido a evaluación ambiental (expte 185/01-AIA) obteniendo Declaración de Impacto Ambiental positiva con condicionantes el 8 de enero de 2002 (DOGV 25/4/97).

La modificación propuesta afecta únicamente a los parámetros de edificabilidad y ocupación en una parcela calificada como EQUIPAMIENTO DOTACIONAL (rs-ED) Educativo Cultural de la Red Secundaria de Ordenación Pormenorizada, sin modificar el resto de parámetros urbanísticos establecidos por el Plan General de Ordenación Urbana.

C) MODIFICACIÓN PUNTUAL: OBJETO Y JUSTIFICACIÓN

El objeto de este expediente consiste en la tramitación de una modificación puntual que tiene como finalidad el cambio de los de parámetros de edificabilidad y ocupación, en una parcela situada al sur del Centro Urbano de Castalla, entre las calles De Planisses, Del Maigmo, Dels Planets y del Revolcador, calificada como EQUIPAMIENTO DOTACIONAL (rs-ED) Educativo Cultural de la Red Secundaria de Ordenación Pormenorizada, donde está prevista la construcción de un nuevo Centro de Educación Infantil y Primaria (CEIP nº 2). Los aspectos afectados serán, únicamente, los relacionados con los parámetros de edificabilidad y ocupación establecidos en el Plan para dicha Parcela.

La motivación para la presente modificación, es la solicitud de la Consellería de Educación, en su análisis de viabilidad técnica de la parcela, para incrementar su coeficiente de edificabilidad a 1,00 m²/m² y su coeficiente de ocupación al 50% según el artículo 11 -Normas Urbanísticas- del Decreto 104/2014, del Consell, por el cual se aprueba la norma técnica en materia de reservas dotacionales educativas, que establece las condiciones de edificabilidad que deben cumplir las parcelas que alberguen centros públicos.

D) CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

D.1) Ámbito de actuación

El ámbito de la modificación que se pretende está delimitado en el plano de Ordenación Pormenorizada 3.2 del PGOU de Castalla con la calificación de EQUIPAMIENTO DOTACIONAL (rs-ED) Educativo Cultural de la Red Secundaria.

HASH DEL CERTIFICADO: A99DB01D1B980D2469B285F91DD0B6BE5457CFAD1340C495522A681B6E0E14924746CC7165BD291E1
FECHA DE FIRMA: 07/06/2018
FECHA DE FIRMADO: 07/06/2018
PUESTO DE TRABAJO: Alcalde - Presidente
Secretario
NOMBRE: Antonio Bernabeu Bernabeu
Jordi Alfred Francés Conejero
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Castalla - <https://carpeta.Castalla.org/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 03420DOC2DF8773B4BB81B64CB5



D.2) Cambio del parámetros y características de la modificación propuesta

La modificación propuesta afecta únicamente a la parcela referida, sin modificar el resto de reglamentación urbanística establecida por el Plan General de Ordenación Urbana de Castalla de 8 de noviembre de 2002. La modificación Puntual tampoco contiene determinaciones propias de planeamiento de rango superior ni contradice aquellas que están directamente sobre él.

Así, las alternativas que la modificación propuesta plantea respecto de la situación actual son:

-Cambio de los parámetros de edificabilidad y ocupación establecidos en el Plan para dicha parcela mediante el incremento de su coeficiente de edificabilidad a 1,00 m² y su coeficiente de ocupación al 50%.

D.3) Desarrollo previsible del Plan o Programa

No se alteran las previsiones de desarrollo del Plan General de Castalla, que se encuentran recogidas en el Título II "Desarrollo y ejecución del Plan General", y en el que se contempla, según el artículo 2.4, los instrumentos para la modificación del propio Plan. En todo caso, una vez aprobada la Modificación puntual propuesta, se prevé el desarrollo del proyecto correspondiente para la construcción del nuevo CEIP Nº 2 y su destino para un uso Educativo.

D.4) Incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana

El planeamiento que se pretende modificar tiene por objeto el cambio de los parámetros de edificabilidad y ocupación de la parcela del equipamiento Dotacional Educativo de la red secundaria situado entre las calles De Planisses, Del Maigó, Dels Planetes y Del Revolador, para incrementar su coeficiente de edificabilidad a 1,00 m²/m² y su coeficiente de ocupación al 50% según la solicitud de la Conselleria de Educación de acuerdo al artículo 11 -Normas Urbanísticas- del Decreto 104/2014 de 4 de julio, del Consell, por el cual se aprueba la norma técnica en materia de reservas dotacionales educativas, que establece las condiciones de edificabilidad que deben cumplir las parcelas que alberguen centros públicos. Por tanto, se considera integrada en las previsiones de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana.

E) CONSULTAS

Por parte de este Ayuntamiento, el cual ostenta la condición de órgano promotor y órgano ambiental y territorial, de conformidad con el artículo 48.c.1 de la LOTUP, al afectar la propuesta planteada única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano, de acuerdo con el artículo 51.1 de la LOTUP, se ha procedido a someter la documentación indicada a consultas a las siguientes Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de veinte días hábiles:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSULTADA	CONSULTA	INFORME
1 SERVICIO TERRITORIAL DE ALICANTE DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	16/06/2016	No se ha emitido informe en el plazo de consultas concedido.
2 SERVICIO TERRITORIAL DE ALICANTE DE LA CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS	25/04/2018	No se ha emitido informe en el plazo de consultas concedido.

F) IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE POSIBLES EFECTOS ADVERSOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

Conforme a lo estipulado en el artículo 46.3 de la LOTUP, el órgano ambiental y territorial determinará, teniendo en consideración los criterios del anexo VIII, el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental y territorial ordinario o simplificado, en función de la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, previa consulta a las Administraciones Públicas afectadas a las que se refieren los artículos 48.d) y 51.1 de la LOTUP.

La modificación de planeamiento que se pretende afecta únicamente al cambio de los parámetros de edificabilidad y ocupación de la parcela del equipamiento dotacional referido y no supone ninguna variación respecto de las determinaciones urbanísticas vigentes ni alteración significativa de la estructura

HASH DEL CERTIFICADO:
A99DB07D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
340C495522A681B6E0E14924746CC7165BD291E1

FECHA DE FIRMA:
07/06/2018
07/06/2018

PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde - Presidente
Secretario

NOMBRE:
Antonio Bernabeu Bernabeu
Jordi Alfred Francés Conejero

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Castalla - <https://carpeta.Castalla.org/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 03A201DOC2DF8773B4BB81B64CB5





territorial prevista. Tampoco se afecta a otros planes o programas vigentes, no es susceptible de generar problemas ambientales distintos de los ya previstos, no afecta a elementos del patrimonio natural o cultural y no incumple las determinaciones legales vigentes de cualquier otra área afectada que pudiera encontrarse sometida a algún tipo de protección.

Por tanto, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, se considera que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, pudiéndose resolver su evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado.

No existe afección al Patrimonio Cultural en ninguna de sus manifestaciones, por lo que se informa favorablemente a los efectos patrimoniales contemplados en el art. 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

G) CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP).

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.

H) JUSTIFICACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA

La modificación de planeamiento que se pretende afecta únicamente al cambio de los parámetros de edificabilidad y ocupación de la parcela del equipamiento dotacional referido y no supone ninguna variación respecto de las determinaciones urbanísticas vigentes ni alteración significativa de la estructura territorial prevista. Tampoco se afecta a otros planes o programas vigentes, no es susceptible de generar problemas ambientales distintos de los ya previstos, no afecta a elementos del patrimonio natural o cultural y no incumple las determinaciones legales vigentes de cualquier otra área afectada que pudiera encontrarse sometida a algún tipo de protección.

Por tanto, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de la LOTUP, se considera que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, pudiéndose resolver su evaluación ambiental y territorial estratégica por procedimiento simplificado.

I) ÓRGANO COMPETENTE

Según dispone el artículo 48.c) de la LOTUP, en la modificación operada por la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat *"El órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:"*, resultando de aplicación al presente supuesto el apartado 1 referido a *"los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley"*.

Puesto que no se concreta qué órgano municipal es el competente para realizar la evaluación ambiental y territorial estratégica en el seno del ayuntamiento, resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 21.1.s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), según el cual dicha competencia le correspondería al Alcalde-Presidente.

HASH DEL CERTIFICADO:
A99B07D1B980D2469B285F91D0B6BE5457CFAD1
340C49552A681B6E0E14924746CC7165BD291E1
FECHA DE FIRMA:
07/06/2018
07/06/2018
PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde - Presidente
Secretario
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Castalla - <https://carpeta.Castalla.org/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 03420IDOC2DF8773B4BB81B64CB5



J) CONCLUSIONES

Analizada la propuesta de "Modificación puntual del P.G.O.U. de Castalla para cambio de parámetros de edificabilidad y ocupación en parcela dotacional educativa para nuevo CEIP nº 2", cabe considerar que dicha actuación quedaría enmarcada en el artículo 46.3 de la LOTUP por considerar que se trata de una modificación menor del Plan General de Castalla.

Por ello, según establece el artículo 51.2.b) de la LOTUP, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de dicha ley, la propuesta de modificación puntual del Plan General de Castalla planteada no tiene incidencia significativa en el modelo territorial de dicho municipio, no produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural y cultural y, teniendo en cuenta las consultas realizadas, se puede concluir que el procedimiento de evaluación simplificada es suficiente para determinar que la propuesta de "Modificación puntual del P.G.O.U. de Castalla para cambio de parámetros de edificabilidad y ocupación en parcela dotacional educativa para nuevo CEIP nº 2", no presenta efectos significativos sobre el medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, se INFORMA:

Que procede emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE, en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la "Modificación puntual del P.G.O.U. de Castalla para cambio de parámetros de edificabilidad y ocupación en parcela dotacional educativa para nuevo CEIP nº 2", de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación de la modificación puntual del Plan General conforme a su normativa específica.

Puesto que la modificación que nos ocupa simplemente persigue modificar los parámetros de edificabilidad y ocupación de la parcela del equipamiento dotacional referido y no supone ninguna variación respecto de las determinaciones urbanísticas vigentes ni alteración significativa de la estructura territorial prevista, no se estima necesaria la elaboración de un Estudio de Integración Paisajística en los términos establecidos por el artículo 6, en conexión con el Anexo II de la LOTUP, al no implicar la propuesta pretendida incidencia alguna en aspectos físicos ni en el paisaje actual.

Según establece el artículo 51.7 de la LOTUP, el Informe Ambiental y Territorial Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana no se hubiera procedido a la aprobación de la "Modificación puntual del P.G.O.U. de Castalla para cambio de parámetros de edificabilidad y ocupación en parcela dotacional educativa para nuevo CEIP nº 2" en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la propuesta."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.c), 50 y 51 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP) y el artículo 21.1. s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL, por medio de la presente, **RESUELVO**

PRIMERO.- Emitir informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la modificación puntual del PGOU de Castalla para el cambio de parámetros de edificabilidad y ocupación en parcela dotacional educativa para nuevo CEIP nº 2.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación de la modificación puntual del Plan General conforme a su normativa específica.

TERCERO.- Publicar el presente informe en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51.7 de la LOTUP.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente.

EL SECRETARIO
Fdo.: Jordi Alfred Francés Conejero

EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo.: Antonio Bernabeu Bernabeu

